

INFORME DE RETORNO DE RESULTADOS DEL PROCESO PARTICIPATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 5/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ACCESO AL ENTORNO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADAS DE PERROS DE ASISTENCIA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.c) de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, relativo a la tramitación de los procedimientos de participación ciudadana, se elabora el presente INFORME:

Objeto del informe:

De conformidad con lo preceptuado en la mencionada Ley, una vez haya transcurrido el plazo de participación ciudadana, a través de cualquiera de los diferentes instrumentos participativos, se debe realizar un informe de resultados en el que se indicará los siguientes datos:

Proceso Participativo:

Este proceso se publicó en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha, a través del siguiente instrumento participativo teniendo como referencia las siguientes fechas:

Aportaciones ciudadanas

- a. Fecha inicial: 12/07/2021
- b. Fecha final: 06/08/2021

Resultado del Proceso Participativo:

Habiendo finalizado el plazo de las Aportaciones ciudadanas según el procedimiento establecido:

- No se ha recibido ninguna opinión ni aportación
- Se han recibido 3 opiniones o aportaciones a través del Portal de Participación, que se incluyen en el documento Anexo.

En Toledo, a 26 de agosto de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE DISCAPACIDAD



Anexo Informe de Retorno de Resultados. Proceso participativo DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 52018, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ACCESO AL ENTORNO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADAS DE PÉRROS DE ASISTENCIA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE DISCAPACIDAD

Linea	Actividad	Comentarios	Usuario	Denominación del Programa	de	la Denominación de la Entidad
Linea 1	Borrador del Decreto por el que se desarrolla la Ley 52018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.	<p>Linea 1 Borrador Decreto desarrolla Ley 52018, de 21 de diciembre</p> <p>Borrador del Decreto por el que se desarrolla la Ley 52018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.</p> <p>En el borrador de Decreto viene que es su competencia regular medidas o actividades asistenciales de apoyo establecidas en la propia Ley 52018, en su Disposición adicional sexta. Ayuda para los comités veterinarios y de vacunación.</p> <p>La Administración Asistencial promoverá las medidas necesarias para ayudar a las personas usuarias de perros de asistencia a las que se haya reconocido tal condición por parte de la competencia competente en materia de bienestar social y salvaje los controles veterinarios y de vacunación anual que correspondan.</p> <p>Señala modificarse en el Decreto adicional el desarrollo de esta disposición.</p> <p>En relación con el proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 52018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, en el período de días de participación de dicho proyecto, se dieron lugar los siguientes aportaciones, con el fin de que a su contenido se otorgara el apoyo que se solicita en materia de participación mediante aportaciones. En este caso se suma el agravante de que, según figura en el artículo 5.1 del proyecto de Decreto, se estima que esa información debe entregarse del contenido del carnet, ya que se trata de datos de especial relevancia de la persona usuaria, cuya protección debe estar reforzada en todo momento, tratándose de personas con discapacidad.</p> <p>Por tanto, se propone que la letra b) del artículo 5.1 del proyecto de Decreto, que establece el contenido de los datos que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, se modifique para incluir los datos de la persona con discapacidad usuaria, en forma de una línea de información adicional a la unidad de información de identificación de la persona usuaria, que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, para ser recabados por el personal de la Administración Asistencial, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria, para ser recabados por el personal de la Administración Asistencial, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria.</p> <p>Por tanto, se propone que la letra b) del artículo 5.1 del proyecto de Decreto, que establece el contenido de los datos que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, se modifique para incluir los datos de la persona con discapacidad usuaria, en forma de una línea de información adicional a la unidad de información de identificación de la persona usuaria, que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, para ser recabados por el personal de la Administración Asistencial, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria.</p> <p>PRIMERA. Respecto de cómo de identificación de la unidad de información de identificación de la persona usuaria, en la letra c) de su número 2, hace que el carnet recopile en su contenido "Nombre, apellido, dirección postal y teléfono de la persona usuaria".</p> <p>Por tanto, se propone que la letra c) del artículo 5.1 del proyecto de Decreto, que establece el contenido de los datos que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, se modifique para incluir los datos de la persona con discapacidad usuaria, en forma de una línea de información adicional a la unidad de información de identificación de la persona usuaria, que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, para ser recabados por el personal de la Administración Asistencial, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria.</p> <p>SEGUNDA. Lo mismo que se ha expuesto en las exposiciones de motivos, respecto de la modificación de la letra b) del artículo 5.1 del proyecto de Decreto, que establece el contenido de los datos que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, se propone que la letra c) del artículo 5.1 del proyecto de Decreto, que establece el contenido de los datos que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, se modifique para incluir los datos de la persona con discapacidad usuaria, en forma de una línea de información adicional a la unidad de información de identificación de la persona usuaria, que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, para ser recabados por el personal de la Administración Asistencial, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria.</p> <p>TERCERA. No encontramos con una redacción adecuada a lo que se solicita en el artículo 5.1 del proyecto de Decreto, en lo que se refiere al artículo 5.1 del proyecto de Decreto, que establece el contenido de los datos que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, en un lugar visible del carnet o carnet, con lo que se garantiza la accesibilidad de la persona usuaria con discapacidad a la información que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, para ser recabados por el personal de la Administración Asistencial, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria.</p> <p>CUARTA. En el artículo 20 letra d) del proyecto de Decreto se establece como una de las obligaciones para las unidades de administración, llevar a cabo, una vez al año como mínimo, el control y seguimiento del funcionamiento de la unidad de información de identificación de la persona usuaria, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria, para ser recabados por el personal de la Administración Asistencial, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria.</p> <p>Se propone que la redacción final de la letra d) del artículo 20 del Decreto quede como sigue:</p> <p>"4) Llevar a cabo, una vez al año como mínimo, el control y seguimiento del funcionamiento de la unidad de información de identificación de la persona usuaria, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria, para ser recabados por el personal de la Administración Asistencial, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria."</p> <p>Finalizamos las siguientes consideraciones:</p>	CERMELM			CEPIM CASTILLA- MARCHA
Linea 2	Borrador del Decreto por el que se desarrolla la Ley 52018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.	<p>Borrador del Decreto por el que se desarrolla la Ley 52018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.</p> <p>En el borrador de Decreto viene que es su competencia regular medidas o actividades asistenciales de apoyo establecidas en la propia Ley 52018, en su Disposición adicional sexta. Ayuda para los comités veterinarios y de vacunación.</p> <p>La Administración Asistencial promoverá las medidas necesarias para ayudar a las personas usuarias de perros de asistencia a las que se haya reconocido tal condición por parte de la competencia competente en materia de bienestar social y salvaje los controles veterinarios y de vacunación anual que correspondan.</p> <p>Señala modificarse en el Decreto adicional el desarrollo de esta disposición.</p> <p>En relación con el proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 52018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, en el período de días de participación de dicho proyecto, se dieron lugar los siguientes aportaciones, con el fin de que a su contenido se otorgara el apoyo que se solicita en materia de participación mediante aportaciones. En este caso se suma el agravante de que, según figura en el artículo 5.1 del proyecto de Decreto, se estima que esa información debe entregarse del contenido del carnet, ya que se trata de datos de especial relevancia de la persona usuaria, cuya protección debe estar reforzada en todo momento, tratándose de personas con discapacidad.</p> <p>Por tanto, se propone que la letra b) del artículo 5.1 del proyecto de Decreto, que establece el contenido de los datos que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, se modifique para incluir los datos de la persona con discapacidad usuaria, en forma de una línea de información adicional a la unidad de información de identificación de la persona usuaria, que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, para ser recabados por el personal de la Administración Asistencial, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria.</p> <p>PRIMERA. Respecto de cómo de identificación de la unidad de información de identificación de la persona usuaria, en la letra c) de su número 2, hace que el carnet recopile en su contenido "Nombre, apellido, dirección postal y teléfono de la persona usuaria".</p> <p>Por tanto, se propone que la letra c) del artículo 5.1 del proyecto de Decreto, que establece el contenido de los datos que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, se modifique para incluir los datos de la persona con discapacidad usuaria, en forma de una línea de información adicional a la unidad de información de identificación de la persona usuaria, que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, para ser recabados por el personal de la Administración Asistencial, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria.</p> <p>SEGUNDA. Lo mismo que se ha expuesto en las exposiciones de motivos, respecto de la modificación de la letra b) del artículo 5.1 del proyecto de Decreto, que establece el contenido de los datos que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, se propone que la letra c) del artículo 5.1 del proyecto de Decreto, que establece el contenido de los datos que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, se modifique para incluir los datos de la persona con discapacidad usuaria, en forma de una línea de información adicional a la unidad de información de identificación de la persona usuaria, que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria.</p> <p>TERCERA. No encontramos con una redacción adecuada a lo que se solicita en el artículo 5.1 del proyecto de Decreto, en lo que se refiere al artículo 5.1 del proyecto de Decreto, que establece el contenido de los datos que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, en un lugar visible del carnet o carnet, con lo que se garantiza la accesibilidad de la persona usuaria con discapacidad a la información que se recogen en el carnet de identificación de la persona usuaria, para ser recabados por el personal de la Administración Asistencial, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria.</p> <p>CUARTA. En el artículo 20 letra d) del proyecto de Decreto se establece como una de las obligaciones para las unidades de administración, llevar a cabo, una vez al año como mínimo, el control y seguimiento del funcionamiento de la unidad de información de identificación de la persona usuaria, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria, para ser recabados por el personal de la Administración Asistencial, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria.</p> <p>Se propone que la redacción final de la letra d) del artículo 20 del Decreto quede como sigue:</p> <p>"4) Llevar a cabo, una vez al año como mínimo, el control y seguimiento del funcionamiento de la unidad de información de identificación de la persona usuaria, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria, para ser recabados por el personal de la Administración Asistencial, en el momento de la inscripción de la persona usuaria en el carnet de identificación de la persona usuaria."</p> <p>Finalizamos las siguientes consideraciones:</p>	José Martínez			CEPIM CASTILLA- MARCHA